

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Enero 13 de 2022

007-2020-00353

En el presente proceso ordinario laboral de única instancia, teniendo en cuenta que para el día 20 de enero de 2022 se había programado la continuación de la audiencia de conciliación trámite y juzgamiento, se encuentra que el apoderado de la parte demandada solicita el aplazamiento de la misma ya que para la fecha antes mencionada se encontrará fuera del país, de lo cual, aportó los soportes respectivos.

El despacho accede a la solicitud de aplazamiento, por lo que se REPROGRAMA la diligencia mencionada para el quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las diez de la mañana (10:00 am).

Por otra parte se le reconoce personería como apoderado sustituto para continuar representando los intereses de la parte demandante al estudiante de Derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad EAFIT, STEVEN BETANCUR GRISALES portador de la C.C. 1.004.699.487, lo anterior de conformidad con los artículos 74 y ss. del C.G.P..

De otro lado, observa el despacho que si bien el ICBF dio respuesta al oficio 469 de junio 22 de 2021, respecto a las sociedades COMPUFACIL S.A.S. y SONDA DE COLOMBIA S.A.; dentro de la demanda presentada, se indicó que el demandante fue contratado inicialmente por PRINCELESS COLOMBIA S.A.S. y que posteriormente se dio una sustitución patronal por COMPUFACIL S.A.S., por lo que para mejor proveer, en virtud del artículo 54 del CPT, se hace necesario oficiar al ICBF, para que en el término de 15 días hábiles, contados desde la entrega del oficio, certifique si entre el año 2015 y 2021 tenía, y aun en la actualidad, tiene vigente contrato de prestación de servicios con la sociedad PRINCELESS COLOMBIA S.A.S., y para que así mismo, en caso de que existan, allegue a este despacho copia de tales contratos y las actas de inicio y terminación o liquidación de dichos contratos de prestación de servicios. El oficio será gestionado por el apoderado de la parte demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CAMILO AVENDAÑO HENAO

HAGO CONSTAR  
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS  
NRO. 001 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º  
DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 14 DE  
ENERO DE 2022 A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO  
WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>

SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA  
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE MEDELLÍN

Enero 13 de 2022

Oficio: 17

Señores  
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF  
Ciudad

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO  
RADICADO: 05001-41-05-007-2020-00353-00  
DEMANDANTE: JORGE HUGO GARCIA VELEZ – 71.369.701  
DEMANDADAS: SONDA DE COLOMBIA S.A. – NIT 830.001.637-7  
COMPUFACIL S.A.S.- NIT 800.147.578-9

Le comunico que, mediante auto del día de hoy, el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, dispuso oficiarle con el fin de que en el término de 15 días hábiles a partir de la fecha de la entrega del oficio:

*“..., certifique si entre el año 2015 y 2021 tenía, y aun en la actualidad, tiene vigente contrato de prestación de servicios con la sociedad PRINCELESS COLOMBIA S.A.S., y para que así mismo, en caso de que existan, allegue a este despacho copia de tales contratos y las actas de inicio y terminación o liquidación de dichos contratos de prestación de servicios.”*

Dígnese proceder de conformidad, remitiendo su respuesta al correo señalado en el membrete de este oficio.

Atentamente,

SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA  
Secretaria